

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL BARRIO NARIÑO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974 reglamentado por el Decreto 1608 de 1978, la Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994 y los artículos 1,2;4;14;55;56;57;58;59 y 62 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “ *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

2.- Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: “*En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.*”

3.- Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendera en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*”

4.- Que el numeral 9 ibídem establece que “*La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*”

5.- Que la Ley 1523 de 2012 consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a tratar de conjurar la crisis y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

6.- Que el artículo 1 ibídem señala que la gestión del riesgo “*es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito*”

explicito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARAGRAFO 1°La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”

7.- Que el artículo 2 de la norma en comento establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

8.-Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece “Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

9.- Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el “resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

10.- El numeral 8 ibídem, define desastre como “El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

11.- El numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una “Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”

12.- Que el artículo 27 ibídem, creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres “[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.”

13.- Los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los

procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad.

14.- Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 indica que *“existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.”*

15.- Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

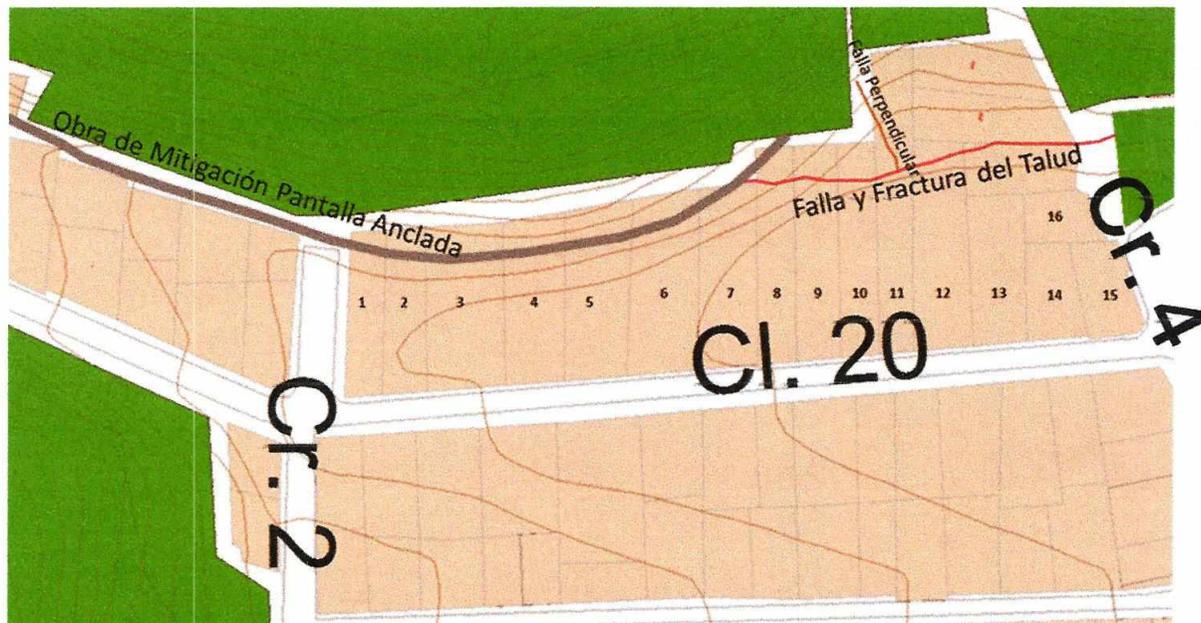
16.- Que el artículo 59 ibídem señala los criterios para la declaratoria de calamidad pública, indicando que *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

17.- Que la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –UMGRD–, ha venido realizando un monitoreo constante en el Barrio Antonio Nariño, encontrando que una falla al borde de la escarpa ubicada en la calle 20 carrera 4, donde el día 26 de noviembre de 2021, se presentó el primer hundimiento de 40 centímetros, el cual ha sido progresivo y a la fecha se encuentra aproximadamente a 3.00 metros, producto de la filtración de agua.

18. Que la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres UMGRD solicitó al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, a la Empresa de Alcantarillado de Santander S.A. EMPAS, el realizar la revisión de sus tuberías matrices a revisión en todas las viviendas. Igualmente, se le pidió a VANTI como empresa prestadora del servicio domiciliario de gas, la revisión del estado de su red al igual que las conexiones domiciliarias.

19.- Que la Corporación Autónoma de la Defensa de Bucaramanga CDMB, realizo visita el 06 de enero de 2022 en la zona afectada del Barrio Nariño y entregó el 13 de enero de 2022 su respectivo informe técnico, el cual se recomendó lo siguiente:



“RECOMENDACIONES:

- Se deberá establecer una mesa de trabajo conjunta con los diferentes actores de Gestión del riesgo de desastres, para determinar las acciones necesarias que se deberán realizar, estableciendo la hoja de ruta con las actuaciones a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las competencias de cada entidad.
- Se recomienda a la Gobernación de Santander realizar la evaluación de la obra de mitigación (Pantalla anclada), con el fin determinar la incidencia de la inestabilidad presentada sobre la misma.
- Para tener mayor conocimiento sobre la generación del proceso de remoción en masa y los factores detonantes, es importante hacer una adecuada recopilación de información, por lo tanto, se recomienda realizar el análisis más detallado de lo que actualmente está ocurriendo en el sector y cuales factores tanto naturales como antrópicos estuvieron presentes que pudieron ocasionar la activación de la superficie de falla en la masa de suelo.
- Se recomienda generar intervenciones de manera inmediata en el foco erosivo ya que se puede seguir viendo afectado aun en mayor medida este sector (habitantes e infraestructura) y el sistema de estabilización construido por la gobernación de Santander ubicado en el costado occidental al evento ocurrido. Dichas acciones estarán supeditadas a los resultados del análisis detallado de la situación actual.
- De igual forma se debe ejercer control urbanístico en la construcción de viviendas de varios niveles y/o y sus remodelaciones que aumentan el área construida, ya que la intervención antrópica, la carga muerta aportada por estas estructuras y la inexistencia de aislamientos geotécnicos, incrementan considerablemente el riesgo por fenómenos de remoción en masa. Esto teniendo en cuenta que, la gran mayoría de barrios asentados en la zona de escarpa generan la sobrepresión sobre dichos taludes por las edificaciones existentes, aumentando las zonas vulnerables a fenómenos de remoción en masa.
- Se recomienda a los propietarios de las viviendas existentes, realizar la canalización de las aguas lluvias provenientes de sus techos, mediante la construcción de canales colectores, para evitar la infiltración y dispersión de la matriz de los materiales blandos.

- Para la zona en donde se presenta la afectación geotécnica se recomienda al municipio de Bucaramanga, que se detalle la afectación y evaluación de las viviendas directamente afectadas, limitando el inicio y final de del área afectada y realizar el monitoreo con el fin de verificar su grado de propagación a zonas aledañas.
- Con base en lo anterior, se recomienda evaluar todas las viviendas que se encuentra sobre la zona de escarpa afectada (Calle 20 entre Carrera 2 y 4), identificando todas y cada una de las afectaciones, la vulnerabilidad de las mismas y la de sus moradores, la cercanía a zonas húmedas, a habitaciones y evaluar su posible reubicación.
- Atendiendo el principio de PRECAUCIÓN establecido en la Ley 1523 de 2012, se recomienda de manera inmediata la evacuación de las personas que habitan las 6 viviendas que han presentado afectación a directa por la inestabilidad geotécnica mencionada en el presente informe. - Se recomienda a las empresas prestadoras de servicios públicos de alcantarillado y acueducto realizar la revisión de las acometidas internas de las viviendas afectadas, con el fin de verificar su estado y de ser necesario notificar a los propietarios sobre la reparación de las mismas y/o la suspensión del servicio."

20.- Se concluye la necesidad de la declaratoria de calamidad como una herramienta para mitigar los efectos de la misma e intervenir con obras de mitigación, así como asistencia humanitaria a las personas afectadas.

21.-Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 0158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012; en reunión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022, una vez, rendido el informe por el Secretario del Consejo Municipal (CMGRD) y las entidades operativas del sistema, mediante Acta N° 01 del 21 de enero de 2022 entregó CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública en el Barrio Nariño del Municipio de Bucaramanga, ante la falla presentada en la calle 20 carrera 4 del mencionado barrio en donde diecisiete (17) viviendas se encuentran en alto riesgo de colapso; concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

22.- Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

23.- Que teniendo en cuenta lo anterior, así como el Acta No 01 del 21 de enero de 2022, mediante la cual el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga, rindió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por la falla que se viene presentando calle 20 con carrera 4 del Barrio Nariño ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander; y que de igual forma, este Comité aprobó el Plan de Acción Específico para atender la calamidad pública a la que se refiere este decreto.

En consecuencia se requiere declarar la situación de calamidad pública en el Barrio Nariño de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Barrio Nariño ubicado en el Municipio de Bucaramanga (Santander) específicamente en la calle 20 con carreras 4 y 2 de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como personas afectadas por la falla presentada en el Barrio Nariño calle 20 con carreras 4 y 2 del Municipio de Bucaramanga (Santander), a quienes aparezcan registrados como propietarios de diecisiete (17) unidades familiares que se encuentran incluidas en la ficha técnica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), elaborada por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades familiares reconocidas como afectadas identificadas hasta el momento de la expedición de este Decreto se relacionan a continuación:

CASA	NOMENCLATURA
1	CALLE 20 # 2 - 01
2	CALLE 20 # 2 - 07
3	CALLE 20 # 2 - 17
4	CALLE 20 # 2 - 33
5	CALLE 20 # 2 - 37
6	CALLE 20 # 2 - 43
7	CALLE 20 # 2 - 53
8	CALLE 20 # 2 - 57
9	CALLE 20 # 2 - 61
10	CALLE 20 # 2 - 67
11	CALLE 20 # 2 - 75
12	CALLE 20 # 2 - 79
13	CALLE 20 # 2 - 87
14	CALLE 20 # 2 - 95
15	CARRERA 4 # 19 - 14
16	CARRERA 4 # 19 - 04

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las unidades residenciales mencionadas en el párrafo anterior a la fecha de expedición del presente decreto se encuentran habitadas por las personas que se relacionan en el Oficio SIGRD009 de fecha 21 de enero de 2022 suscrito por el arquitecto Luis Ernesto Ortega Martínez en calidad de líder del Programa de Gestión del Riesgo dirigido al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO: Facúltese a la Secretaría del Interior a través de la Oficina de Gestión de Riesgo para incorporar al listado la unidad familiar número 17 una vez demuestre el cumplimiento de normas de propiedad horizontal.

ARTICULO TERCERO: Poner en ejecución el Plan de Acción Específico, aprobado mediante Acta No. 01 del 21 de enero de 2022 por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre que se anexa a este decreto. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO CUARTO: El desarrollo de la actividad contractual necesaria para ejecutar el plan de acción específico aprobado se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

PARAGRAFO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente calamidad pública, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEPTIMO: Remítanse los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como, el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, con el fin que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO: La presente obligación, constituye una función de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, la cual deberá surtirse, una vez, se firmen y legalicen los respectivos contratos.

ARTICULO OCTAVO: El plan de acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, establece la normatividad necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO NOVENO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTICULO DECIMO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 001 del 21 de enero de 2021 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y el Plan de Acción.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Alcaldesa (E) de Bucaramanga

Por parte de la Secretaría del Interior:

Revisó: Francisco Javier Rey  Secretario Interior (E)

Por parte de la Secretaría Jurídica:

Revisó: Erika Escobar Rincón  Profesional Universitario
Revisó Aspecto Jurídicos: Camilo E. Quiñónez  Subsecretario Jurídico
Revisó Aspecto Jurídicos: Cesar Castellanos Gómez  Secretario Jurídico

Por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo:

Revisó Aspectos Técnicos: Luis Ernesto Ortega Martínez  Líder Programa Gestión del Riesgo
Proyecto: Peggy Covelli Alarcón  Asesor

